

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA #4955/2010

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA ASSURED
TRACKING ECUADOR S.A.
CAPITAL AUTORIZADO US. \$2000
DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA.-----
CAPITAL SUSCRITO: US.\$1000

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día tres de Diciembre del dos mil diez, ante mí, **DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen por una parte los señores **JOEL FABRICIO PERASSO VILLAO**, de estado civil casado, ejecutivo y **LEONIDAS LARREA VANONI**, de estado civil soltero, abogado.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA, ASSURED TRACKING ECUADOR S.A.**, a la que proceden como queda expresado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía **ASSURED TRACKING ECUADOR S.A.**- Así como de las declaraciones que hacen de ellas y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de Sociedad, por sus propios derechos

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

los señores JOEL FABRICIO PERASSO VILLAO, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil casado, por sus propios derechos y LEONIDAS LARREA VANONI ecuatoriano, mayor de edad, abogado, soltero, y por sus propios derechos.- **SEGUNDA.- EXPRESION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación ASSURED TRACKING ECUADOR S.A. en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana, ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ASSURED TRACKING ECUADOR S.A., **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denomina ASSURED TRACKING ECUADOR S.A., es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencia o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: -** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la solución de seguridad, ventas equipos de sistemas de seguridad; sistemas de prestación de servicios de seguridad y electronicas; importar, exportar, distribuir y comercializar equipos electronicos y electricos de uso industrial, todos los relacionados a la seguridad; venta de equipos de seguridad, tanto para domicilio, empresas de negocios e industrias, en fin todo lo concerniente al servicios de seguridad, ademas sistemas de comunicacion y telecomunicación;-Además a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandatararia, mandante y juridicas, la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

anónimas y de participaciones de compañías limitadas, a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con este objeto social; Pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; .- ARTICULO TERCERO.- PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo legal de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil . El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta General de Accionista , la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos , en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO . CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS .- ARTICULO CUARTO.: CAPITAL AUTORIZADO , SUSCRITO Y PAGADO.-El capital autorizado de la compañía de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA . El capital autorizado no puede exceder dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil acciones ordinarias, nominativa e indivisible de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionista y consiste en la parte del capital que cada accionista se compromete a pagar , sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA .- Cada título podrá contener una o más acciones ; Las acciones

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO QUINTO: NUMERACION Y TITULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al mil pudiendo un mismo título representar varias acciones.-

ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.-

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento del capital por aportación que hagan nuevos socios por capitalización de reserva y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-

ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACION DE TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.-

ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-

ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores a costa del

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

interesado. En este caso los nuevos títulos se emitirá previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.

- ARTICULO UNDECIMO : CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES - Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañía y para tener en cuenta al propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.

ARTICULO DUODECIMO : DERECHO A VOTO - Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.

CAPITULO TERCERO : ADMINISTRACION Y REPRESENTACION -

ARTICULO DECIMO TERCERO : ORGANOS REPRESENTATIVOS - La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO : DE LA JUNTA GENERAL - La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones, que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no tendrán que ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

de la Ley de Compañía .- ARTICULO DECIMO QUINTO .- CLASES DE JUNTAS .- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias , las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances , cuentas de pérdidas y ganancias , beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General , mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos , al día de la reunión .- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o Gerente General o a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley , respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo .- ARTICULO DECIMO SEXTO : JUNTAS UNIVERSALES .- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto , siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas , ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta o poder especial , quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO : REPRESENTACION .- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante , en cuyo caso , la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta , a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido .- ARTICULO

NOTARÍA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

DECIMO OCTAVO: QUORUM .- El quórum para la constitución de la Junta General será el que presente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de la segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria .- ARTICULO DECIMO NOVENO : QUORUM ESPECIAL .- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionista presente en la tercera convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta del Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en esos momentos, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente de los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, con sus

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) conocer y aprobar los informes, balance y cuentas , inventarios, que presentarán anualmente el Presidente , el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente . d) Disponer sobre la reserva especiales. e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales . f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía , g) Acordar los aumentos, reducción o reintegro de capital social, h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía, i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser necesarias. k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo .- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía , y, m) Cumplir en fin , todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la Ley , le estuvieren asignadas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS .- Las actas de sesiones de la Junta General, podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, dichas actas serán escritas a máquinas , o en hojas móviles foliadas con numeración sucesivas continua y rubricadas una por una por el Secretario .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES .- El Presidente será nombrado por la Junta

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

General, podrá ser o no accionista de la compañía ; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido , se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones : a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General . b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General , los títulos de las acciones, c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de la junta generales, d) Presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía , e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente , al Gerente General a falta temporal , o permanente , hasta que se designe Gerente General ; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales , así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO : DEL GERENTE GENERAL - ATRIBUCIONES Y DEBERES .- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía ; será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años , pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el periodo para el cual fue elegido , se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido , manteniendo todas sus atribuciones y deberes ; a) Ejercer la representación legal de la compañía , tanto Judicial cómo extrajudicial , con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario .- b) Administrar los negocios de la compañía , c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase , recibir ,

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

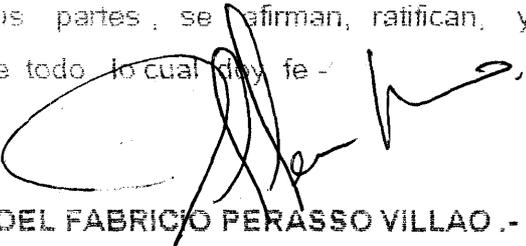
comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato.- d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la pro forma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía.- g) Cuidar bajo su responsabilidad de que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley.- h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General ; i) Emitir nombramiento de Procurador Judicial.- j) Ejercer de las demás atribuciones y cumplir los deberes que le correspondan en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de la Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO : PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley, ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que correspondan hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos ; su obligación principal será la de

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO : DISOLUCION DE LA COMPAÑIA .- La compañía se disolverá antes del tiempo previstos en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida , en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES .- ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONIMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario .- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO; RESERVA LEGAL.- Se asignara por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social .- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial , ésta deberá ser aprobada en Junta General , pudiendo el Gerente General , a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva .- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: SUJECION A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías , y otras en lo que fuere pertinentes.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje, o beneficio especial , quedando prohibido la sindicalización de acciones.- CLAUSULAS TERCERA:

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: UNO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera el señor JOEL FABRICIO PERASSO VILLAO ha suscrito novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de NOVECIENTOS ; DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA .- LEONIDAS LARREA VANONI , ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de cada una , y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas , esto es la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA . Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta .- CLAUSULA FINAL.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y firmeza de esta escritura . Firmado ilegible ABOGADO LEONIDAS LARREA VANONI. Registro tres mil noventa y siete .- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES .- Queda agregado el Certificado de Integración de Capital .- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican, y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe .-


JOEL FABRICIO PERASSO VILLAO .-

C. C. 091279408-8.Vot..121-0518



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7334903
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LARREA VANONI LEON LEONIDAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/12/2010 12:09:43 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ASSURED TRACKING ECUADOR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Visítenos en: www.supercias.gov.ec

V-466427

Guayaquil, 03 de Diciembre del 2010

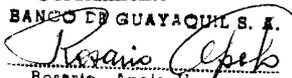
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **ASSURED TRACKING ECUADOR S.A.** de USD. 1.000.00 (MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

PERASSO VILLA JOEL FABRICIO	\$ 900.00
LARREA VANONI LEON LEONIDAS	\$ 100.00
TOTAL	\$ 1.000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Roberto Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA No. 4955/2010, CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA ASSURED TRACKING ECUADOR S.A.



LEONIDAS LARREA VANONI.

C. C. 0900937368- Vot.173-0025



DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se Otorga ante mi, en te de ello
confiero esta CUARTA.....
Copia, en NOVE.....fojas útiles
rubricados por mi; EL NOTARIO
que sello y firmo en Guayaquil.

D.3 DIC 2010

RAZON: Siento razón que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía ASSURED TRACKING ECUADOR S.A. Otorgada ante mi Doctor JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO , NOTARIO VIGESIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL, el día tres de diciembre del dos mil diez. He tomado nota de su aprobación mediante resolución No.SC.II.DJC.G.10.0008684, dictada por el SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, el día trece de diciembre del dos mil diez, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden. - Guayaquil, 15 de diciembre del 2010.----

Doy fe. -



NUMERO DE REPERTORIO: 63.674
FECHA DE REPERTORIO: 15/Dic/2010
HORA DE REPERTORIO: 15:31



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha veintiuno de Enero del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0008684, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez**, el **13 de Diciembre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ASSURED TRACKING ECUADOR S.A.**, de fojas 7.452 a 7.469, Registro Mercantil número 1.367.

ORDEN: 63674



S

REVISADO POR:

U



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0010402

Guayaquil, 28 ABR 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ASSURED TRACKING ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL